

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Congresista
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 – 68
Bogotá D.C.,



Radicado: 2-2024-007319
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2024 18:42

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 336 de 2023 Senado, 154 de 2022 Cámara “*por medio del cual se declara a la disciplina de la Chaza como deporte nacional y se dictan otras disposiciones.*”

Radicado entrada
No. Expediente 6101/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para cuarto debate al Proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto “*declarar la disciplina deportiva tradicional de la chaza o de pelota a mano como deporte nacional, fortaleciendo a través de ello su reconocimiento intercultural y su aporte al desarrollo deportivo nacional*”¹.

Para la consecución de lo anterior se otorgan competencias al Ministerio del Deporte, los entes territoriales y los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte relacionadas con el registro de los clubes, ligas y la federación que hacen parte de esta disciplina, así como apoyar a las escuelas de formación para la práctica de este juego y fijar las acciones, estrategias y políticas tendientes al fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y asesoramiento de la práctica deportiva de la chaza. Para el cumplimiento de esto último, las entidades involucradas identificarán las asignaciones presupuestales específicas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

¹ Gaceta 1750 de 2023

Continuación oficio

Respecto de las propuestas que imponen competencias a entidades del orden nacional, es importante destacar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, cada una de las entidades nacionales tiene que ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorizaciones del Gobierno nacional en la ejecución de la política pública, tal como lo han dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)². Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que de acuerdo con las competencias del sector presupuestal se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos³.

Por último, es necesario resaltar la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, y manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente y política macroeconómica.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Proyectó: Jean Marco Feria Perozo
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Con copia al Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado

² Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

³ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO